

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).**

Por medio del escrito remitido vía electrónica por la Oficina Judicial, la señora **LAYDI CORREA ENCISO**, actuando en causa propia, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **CEMDE S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la **MEDIDA PROVISIONAL** que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **EPS SANITAS**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en consideración a que se trata de la afiliadora en salud de la accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **LAYDI CORREA ENCISO**, en causa propia, frente a la accionada **CEMDE S.A.**, con integración del contradictorio por pasiva con la **EPS SANITAS**.

2.-CORRER traslado a la accionada original y a la EPS por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de

CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cual indique con respecto a la señora **LAYDI CORREA ENCISO**, titular de la cédula de ciudadanía No 40.990.228, lo siguiente:

- **EPS SANITAS**, sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

-**Las accionadas:** se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la **EPS SANITAS** y a **CEMDE S.A.**, la orden para que dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación de este auto, respectivamente, autorice, programe y practique a la señora **LAYDI CORREA ENCISO**, la prueba diagnóstica denominada **ECOCARDIOGRAMA TRASTORACICO**, anticipándose para una fecha próxima, la programada para el 6 de septiembre del año en curso a las 9.20 a.m., pues riñe con el principio de la continuidad en el servicio de salud, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, en la sintomatología que presenta y la justificación médica que consta en la historia clínica adjunta.

6.- VALORAR como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR a la accionante, para que, en el término de dos (2) días,

arrime a la presente actuación copia de la autorización de servicios dirigida a CEMDE S.A.

Asimismo, se le requiere para que informe oportunamente sobre el cumplimiento de la medida provisional.

7.-ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas referidas.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,



SOMIA PATRICIA MEJÍA.